

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 9

## MITOS SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

**JULIANA CARDONA SERNA**  
 Institución Universitaria de Envigado  
 Juliana2070@hotmail.com  
**IRINA TATIANA HERRERA GARRIDO**  
 Institución Universitaria de Envigado  
 hg.tatiana@gmail.com  
**DIEGO ALEJANDRO RODAS CAÑAS**  
 Institución Universitaria de Envigado  
 hkdiego@hotmail.com

**Resumen:** En esta investigación se pretende determinar cuánto sabe el estudiantado de la IUE sobre las excepciones a los derechos de autor. Se pretende diagnosticar sobre el conocimiento que de estas limitaciones a los derechos de autor tienen los estudiantes de las diversas facultades, por medio de encuestas y hacer un análisis hermenéutico sobre los resultados lanzados en ellas con el fin de dar a conocer con más profundidad las excepciones a los derechos de autor y develar los mitos sobre ellos.

**Palabras claves:** Autor, Derechos de autor, Derechos patrimoniales, Excepciones a derechos de autor, Obra.

**Abstract:** This research aims to determine how much the student knows the IUE on exceptions to copyright. It is intended to diagnose on the knowledge that these limitations on copyright for students of various faculties, through surveys and make a hermeneutic analysis of the results released on them to disclose more fully the exceptions to copyright and unravel the myths about them.

**Key words:** Author, Copyright, Economic Rights, Exceptions to copyright, Work.

### . INTRODUCCIÓN

En Colombia se han tomado medidas jurídicas para garantizar el derecho que tiene el autor sobre su obra, a través de la ratificación de los diferentes convenios internacionales (Convenio de Berna, El acuerdo de Cartagena) más un complemento normativo interno (Ley 23 de 1982 principalmente) que regula cuáles son las Entidades administrativas que están encargadas de vigilar, controlar y sancionar lo atinente a la propiedad intelectual.

Dentro de la normatividad sobre propiedad intelectual, refiriendo ésta al conocimiento popular, son muchos los mitos que se han creado alrededor de ella; la gente del común no diferencia cuándo está infringiendo este marco jurídico y cuándo no. Se han observado en nuestra sociedad colombiana, diferentes conductas que llaman la atención por su notoria ilicitud; ya que se realizan compraventas sobre obras intelectuales que están viciadas por objeto ilícito, y de esta manera transgreden los derechos patrimoniales y en

ciertos casos los derechos morales que tiene los autores sobre sus obras. La legislación colombiana ha consagrado excepciones que permiten a la comunidad adquirir las obras de los autores, sin transgredir sus derechos. Cabe entonces preguntarnos:

***¿EN QUÉ MOMENTO LAS PERSONAS ESTÁN TRANSGREDIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE AUTOR, Y CUÁNDO SUS ACTUACIONES O CONDUCTAS ESTÁN AMPARADAS BAJO LAS EXCEPCIONES QUE TRAE LA MISMA NORMATIVA?***

El cuidado que le otorga el estado al autor no es un derecho absoluto, sino que permite unas excepciones expresas legalmente; sin embargo, estas singularidades no son arbitrarias y no son estipuladas por mero azar, sino que tienen unas justificaciones académicas, sociales, económicas y culturales.

Es por esto que es importante resaltar la labor que pretende esta investigación, a través de la práctica de métodos deductivos asociados con la

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 9

investigación cuantitativa y métodos inductivos que están a su vez asociados con la investigación cualitativa (descriptivo), porque pretende conocer y comprender cuándo se está actuando al margen de la legalidad con respecto a la normatividad que protege los derechos patrimoniales de autor.

Por su parte, el enfoque de este estudio es de carácter hermenéutico, pues se pretende realizar una interpretación sucinta de la norma y convenios internacionales en lo atinente a los derechos patrimoniales de autor.

Adicionalmente a que este proyecto sea cualitativo, en su esencia tendremos que utilizar algunas herramientas del método cuantitativo que nos permitirá identificar y clasificar, en el ámbito de la Institución Universitaria de Envigado, qué conocimientos se tienen sobre las limitaciones a los derechos de autor en el ejercicio de su carrera.

## 2 FUNDAMENTO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Es importante resaltar que el fundamento o base de lo que debe entenderse como derechos de autor tiene un epicentro en el ámbito de la propiedad intelectual, puesto que en sentido general se ha considerado que “La propiedad intelectual se divide en: propiedad industrial y los derechos de autor” [OMPI]<sup>1</sup>.

El ámbito de aplicación de los derechos de autor comprende todas las creaciones humanas de carácter literario, artístico, obras musicales, literarias, científicas, y obras realizadas que no comprendan las nuevas creaciones protegidas por la propiedad industrial, como son: las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad y los modelos industriales.

El derecho de autor se constituye en el momento en que este materializa la idea que ha venido desarrollando, acto que nos lleva a determinar que hace parte de una condición particular y personal ligada al autor, sin importar que los derechos patrimoniales estén en cabeza de un tercero.

Con base en lo mencionado, el derecho de autor concede a este dos facultades que son: **los derechos morales**, considerados como de carácter personal, y **los patrimoniales**, referidos a la explotación de su obra.

**Derechos Morales:** Considerados como extensión de la personalidad del autor porque en ellos se reconocen y se reivindican los productos de sus creaciones. Estos derechos están divididos en 5: **Derecho de paternidad de la obra:** Es la facultad que tiene el autor de una obra para reivindicar la autoría de esta en cualquier momento. **Facultad que tiene el Autor de Divulgar la Obra o Mantenerla Inédita:** El objeto de este derecho es respetar la autonomía y la libre decisión del autor de publicar o no la obra. **El Derecho a Modificación de la Obra:** Consiste en que el autor puede modificar, cambiar o alterar su obra cuando bien quiera. **Integridad de la Obra:** Se refiere a la conducta de no alterar las obras del autor sin la respectiva autorización de éste. **Retracto o de Arrepentimiento:** Es una facultad que tiene el autor de retractarse de la obra o sacarla de circulación en cualquier momento.

**Derechos Patrimoniales:** Se entiende por estos el conjunto de privilegios que tienen los autores, los cuales son susceptibles de valoración económica. Los derechos patrimoniales como tales comprenden: **Derecho de reproducción:** Es la facultad que tiene el autor de fijar sus obras en formato material o en cualquier medio técnico, con el objeto de dar a conocer su obra al público en general. **Derecho a la comunicación pública:** Es la actividad de exhibir ante una pluralidad de personas el contenido o la expresión de una obra. **Derecho de transformación:** Es la facultad que tiene el creador de una obra para autorizar a otra persona la modificación de puntos importantes en el contenido de esta, en aras de hacerlo accesible al público en general. **Derecho de distribución:** Es la facultad que tiene el autor de comercializar y

<sup>1</sup> [OMPI] Organización Mundial De La Propiedad Intelectual. Principios Básicos De La Propiedad Industrial.( consultada el 7 de abril de 2011) Disponible en internet [www.wipo.int/freepublications/es/intpropety/895/wipo\\_pub\\_895.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/intpropety/895/wipo_pub_895.pdf)

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 9

controlar la distribución de su obra, tanto en copia como en original.

### 3 EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

Estas limitaciones o excepciones se presentan en aquellos casos en que las obras protegidas por los derechos de autor, pueden ser objeto de determinados usos que no requieran la previa y expresa autorización del autor o sus herederos, ni pago a los titulares del derecho patrimonial de autor. De la misma forma que la propiedad común se restringe para dar prevalencia al interés general sobre el interés particular (función social de la propiedad), el derecho de autor, como derecho individual, se ve limitado en aquellos casos descritos taxativamente en la ley.

Siendo las limitaciones a los derechos de autor un tema especialísimo en la legislación encargada de regular estos derechos, es importante resaltar que deben de cumplirse ciertos requisitos para que se configuren estas excepciones:

- a) Que se trate de determinados casos especiales.
- b) Que con su aplicación no se atente contra la explotación normal de la obra.
- c) Que con ellas no se cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

En sentido general las limitaciones a los derechos son las siguientes:

#### Excepciones o limitaciones especiales a los derechos morales:

**1- Excepción al derecho de modificación, por razones de difusión del conocimiento. El acceso a la cultura y los derechos a la educación y a la información:** Se presenta en aquellas obras que por su carácter deben ser actualizadas, en el evento en que el autor no pudiese o no quisiera hacerlo, el editor está facultado para contratar con persona idónea con el fin de realizar las actualizaciones pertinentes.

**2- Excepción al derecho de integridad como consecuencia de la defensa de un derecho de la personalidad:** Se genera a modo de ejemplo

cuando se suprimen apartes de una película o libro por atentar contra el derecho a la intimidad de una persona.

**3- Las obras creadas por empleados y funcionarios públicos:** “Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente”<sup>2</sup>. La excepción es que estos funcionarios conservarán únicamente los derechos morales como el de paternidad de la obra y a la integridad de la obra.

#### Limitaciones y excepciones especiales a los derechos patrimoniales

**1- El derecho a la cita:** “Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que estos no sean tantos y seguidos, que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman”<sup>3</sup>.

**2- La copia privada:** Es la reproducción de una obra literaria o científica ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.

**3- Domicilio Privado:** “Es libre la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro”<sup>4</sup>.

**4- Uso para fines de enseñanza:** Se permite la utilización de las obras protegidas sin autorización del autor y sin necesidad de remuneración a título de enseñanza.

**5- Reproducciones permitidas a las bibliotecas o archivos:** Con el fin de privilegiar la educación y la cultura se permite

<sup>2</sup> Ley 23 de 1982 art 91

<sup>3</sup> Ley 23 de 1982 ART. 31

<sup>4</sup> Ley 23 de 1982 ART. 44:

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 9

a dichos entes la reproducción de manera individual de una obra con el propósito de preservar dichos ejemplares, facilitar el préstamo a otras bibliotecas o sustituir ejemplares pertenecientes a la colección permanente de otra biblioteca o archivo.

**6- Apuntes de conferencias o clases:** Los alumnos pueden fijar tales obras en sus notas de clase o inclusive grabarlas, prohibiendo su publicación o reproducción integral o parcial.

**7- Excepciones orientadas a la protección del derecho a la información:** Esta excepción solo aplica para fines noticiosos, cuando los acontecimientos de actualidad contengan de manera incidental obras, que podrán utilizarse libremente al igual que los discursos pronunciados en público, esta salvedad está condicionada a dos circunstancias, que son:

- Que la afectación al derecho de publicación sea incidental y;
- Que la publicidad sea con fines comunicativos o noticiosos.

**8- Reproducción por entidades públicas:** Permite reproducir cualquier obra protegida para su uso en actuaciones judiciales, administrativas o legislativas.

**9- Obras situadas en lugares abiertos al público:** Las obras arquitectónicas, de bellas artes, fotográficas o de artes aplicadas ubicadas en lugares abiertos al público de modo continuo pueden ser reproducidas por cualquier medio, sin autorización del artista.

**10- Proyectos arquitectónicos:** Los autores de dichos proyectos no pueden impedir que el propietario introduzca en ellos modificaciones, no obstante, en ejercicio de su derecho de paternidad pueden prohibir que su nombre sea asociado con la obra alterada.

**11- Grabaciones efímeras:** Está permitida la realización por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para utilización en sus propias emisiones de radiodifusión.

**12- Radiodifusión simultánea:** Está permitida la transmisión o retransmisión por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por el, siempre que sea simultánea y sin alteraciones.

**13- Limitaciones y excepciones aplicables al Software:** Son unas limitaciones muy especiales para software: el derecho de copia de seguridad, el uso personal de software y la adaptación de ellos.

#### 4. MARCO LEGAL

Debido a la necesidad de regular las problemáticas que han surgido a lo largo de la historia con relación a los derechos de autor y sus limitaciones, la legislación colombiana ha suscrito, desde el siglo XIX, leyes, decretos, resoluciones, convenios y tratados, los cuales han ido evolucionando a medida que han avanzado las nuevas tecnologías, produciendo normas más acordes con las problemáticas actuales, en aras de buscar soluciones prontas y oportunas a dichos conflictos que se generan en nuestra sociedad.

Los siguientes son el conjunto de reglas, tratados y convenios que contiene nuestra legislación colombiana con respecto de la protección a los derechos de autor, pero especialmente fundamentados en sus limitaciones y excepciones.

#### 4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

**Artículo 61** “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.”

#### 4.2. LEY 23 DE 1982

Mediante esta normatividad se regula en el estado colombiano lo atinente a los derechos de autor, esta ley contiene la protección de las obras literarias, científicas y artísticas, estableciendo de igual forma las limitaciones y excepciones.

Mediante ella y de forma taxativa, conforme al CAPITULO III en los artículos del 31 al 44, se establecieron las limitaciones y excepciones a los derechos de autor.

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 5 de 9

#### **4.3. ACUERDO DE CARTAGENA DE 1993- DECISION 351**

Por medio de esta normatividad se establece el régimen común y los derechos conexos, estos se encuentran regulados en el capítulo X de este acuerdo.

La decisión 351 contempla que: *“Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor que se establezcan mediante las legislaciones internas de los Países Miembros, se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos”*

El artículo 22 del mencionado acuerdo establece 11 numerales, los cuales permiten de manera lícita, sin autorización de su autor y sin el pago de remuneración alguna, realizar ciertos actos conformes con la normatividad.

#### **4.4 CONVENIO DE BERNA DE 1971.**

Mediante este tratado internacional se busca proteger los derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas y suple los vacíos jurídicos que puedan llegar a tener las legislaciones internas de los estados signatarios. También en este tratado se regulan algunas excepciones a los derechos de autor.

#### **4.5 TRATADO OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR**

Mediante este convenio internacional cualquier parte contratante (aunque no esté obligada por la Convención de Berna) debe acatar las disposiciones sustantivas de la Convención de Berna de 1971.

Los tratados internacionales y en especial el de la OMPI, en aras de mantener un equilibrio apropiado entre los intereses de los titulares del derecho y los usuarios de contenidos protegidos, han previsto ciertas limitaciones, consideradas como bases en el ámbito de los estados que son miembros dentro de esta convención.

#### **5. DISEÑO METODOLÓGICO**

El desarrollo de esta investigación responde a un modelo mixto investigativo, puesto que se utilizan los métodos cualitativo y cuantitativo, en aras de alcanzar unos resultados que permitan desarrollar con plenitud los objetivos de la investigación.

##### **5.1 POBLACIÓN**

En este caso el referente para esta investigación, es la comunidad estudiantil matriculada para el año 2011 en la I.U.E, compuesta por 3782 estudiantes.

##### **5.2 MUESTRA**

La muestra representativa de la comunidad de estudiantes matriculados en la Institución Universitaria de Envigado para el año 2011, es de 349 estudiantes.

#### **6. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

##### **6.1 PREGUNTA NÚMERO 1.**

Busca diagnosticar cuánto saben los estudiantes sobre las excepciones al derecho patrimonial de autor de la “copia privada” y “uso para fines de enseñanza”.

1 José y Camilo fotocopian el libro de cálculo 2, y su autor es el físico Andrés Mauricio Ocho, con la finalidad de estudiar y alcanzar los logros de esa materia. ¿Qué piensa usted del caso anteriormente planteado?

A Es una conducta ilícita (piratería).

B No es delito

La opción adecuada en el anterior postulado es la respuesta “B” por las siguientes razones: Primero el libro fue fotocopiado con fines educativos, ya que se hace por la necesidad de aprobar una evaluación, configurando así la excepción de uso de la obra con fines educativos y segundo, los jóvenes copiaron el libro por un solo ejemplar, para utilizarlo de forma privada y sin ánimo de enriquecerse, esto constituye la excepción de



 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 6 de 9

copia privada. Por las razones anteriormente expuestas la respuesta correcta es la del literal B.

#### **TODAS LAS FACULTADES.**

Un 67%, respondió acertadamente a esta pregunta y un 33% erradamente, lo cual nos da como resultado que la mayoría de la población universitaria conoce esta excepción.

#### 6.2 PREGUNTA NÚMERO 2.

Busca diagnosticar cuánto saben los estudiantes sobre las excepciones al derecho patrimonial de autor y sobre cuándo no aplica la “copia privada”. La pregunta consistía en el siguiente postulado:

“María y Juan se dedican a vender películas cinematográficas que son copias de la original por un valor de \$2.000 pesos cada una. ¿Qué piensa usted del caso anteriormente planteado?

A. No es legal vender copias de películas.

B. Es totalmente legal vender las copias de películas.”

El caso anteriormente plasmado no constituye una limitación a los derechos de autor, porque en el ejemplo anterior se transgreden unos requisitos generales para que se configure una excepción a los derechos de autor; entre ellos, que la misma está condicionada a que en su aplicación no se atente contra la explotación normal de la obra, y que con ella no se cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Por lo anterior, la respuesta correcta es el literal A.

#### **TODAS LAS FACULTADES.**

A la pregunta número 2 la población estudiantil respondió en, un 97%, acertadamente y solo un 3% erró, los resultados anteriores demuestran que en general los estudiantes de la IUE conocen que esta es una transgresión a los derechos de autor.

#### 6.3 PREGUNTA NÚMERO 3.

Indaga el conocimiento de los estudiantes sobre la excepción al derecho patrimonial de autor conocido como “reproducciones permitidas a las bibliotecas o archivos”. La pregunta consistía en el siguiente postulado:

“La Biblioteca de la Institución Universitaria de Envigado saca copia a 10 libros únicos de la Universidad de Antioquia que son la única edición en Latinoamérica. ¿Qué piensa usted del caso anteriormente planteado?

A. La Biblioteca de la Institución Universitaria de Envigado violenta los derechos patrimoniales de autor.

B. La Biblioteca de la Institución Universitaria de Envigado es una entidad que respeta los derechos de autor y actúa conforme a las normas de derecho de autor”.

La opción adecuada en el anterior postulado es el literal “B” basada en el siguiente supuesto: Las bibliotecas gozan de una excepción especialísima a los derechos de autor con el fin de privilegiar la educación y la cultura, se permite a dichos entes la reproducción de manera individual de una obra con el propósito de preservar dichos ejemplares, facilitar el préstamo a otras bibliotecas o archivos o sustituir ejemplares pertenecientes a la colección permanente de otra biblioteca o archivo. Esta limitación está basada en la posibilidad que el conocimiento se sectorice o se pierda por arbitrariedades de los derechos patrimoniales de autor y esta limitación afecta a los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública y el derecho de distribución.

#### **TODAS LAS FACULTADES.**

A la pregunta número 3 los estudiantes de la IUE respondieron en, un del 54%, erradamente que la Biblioteca violaba los derechos de autor y un 46%, respondió acertadamente que no los violentaba. Como podemos observar, este es un mito entre la población de la IUE, ya que la mayoría no conoce esta excepción especialísima para las bibliotecas.

#### 6.4 PREGUNTA NÚMERO 4.

Indaga el conocimiento de los estudiantes sobre el tiempo de la protección de la obra cuando el autor es una persona natural. La pregunta consistía en el siguiente postulado:

“Samuel Moreno consigue 100 copias de la República de Platón y las vende en el pasaje de La

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 9

Bastilla. ¿Qué piensa usted del caso anteriormente planteado?

A. Samuel incurre en una conducta ilícita porque viola los derechos de autor.

B. Samuel no está violando derechos de autor”.

La opción correcta en el anterior cuestionamiento es el literal “B”, ya que la protección a los derechos patrimoniales de autor en Colombia se divide en dos, dependiendo de quién es el titular de los derechos de autor, si es una persona jurídica el tiempo de protección es de 50 años y el de la persona natural es toda la vida del autor más 80 años después de la muerte del mismo, por tal razón, a la copia de la República de Platón se le aplica el término de las personas naturales, que es la vida del autor más 80 años después de su muerte, y como Platón tiene más de 2000 años de muerto su obra pasa a ser de carácter público, por tal razón, en el postulado planteado no se violan los derechos patrimoniales de autor.

#### **TODAS LAS FACULTADES.**

A la pregunta número 4 respondió, un 78%, erradamente que Samuel Moreno violentaba los derechos de autor de Platón y solo, un 22%, respondió correctamente que no los violentaba, es este entonces uno de los mitos a develar, debido a que en Colombia se protegen los derechos de autor hasta 80 años después de su muerte, y como vemos, pocos conocen esta excepción de común ocurrencia, debido a que en las diferentes facultades solemos leer y fotocopiar muchos libros de autores que murieron hace más de 80 años a quienes ya no cubre la protección, a pesar de lo cual y no obstante considerarla una práctica ilícita se lleva constantemente a cabo.

#### **6.5 PREGUNTA NÚMERO 5.**

Indaga sobre el conocimiento que tienen los estudiantes acerca de la excepción al derecho patrimonial de autor conocido como “Obras situadas en lugares abiertos al público”. La pregunta consistía en el siguiente postulado:

“Jaime Eduardo Rueda hace pequeñas estatuillas del caballo gordo de Fernando Botero, el cual está ubicado en la plaza Botero, con el fin de

comercializar con ellas. ¿Qué piensa usted del caso anteriormente planteado?

A. Jaime Eduardo Rueda está violando los derechos de autor de Fernando Botero, ya que los utiliza con fines comerciales.

B. Jaime Eduardo Rueda no está violando los derechos de autor de Fernando Botero”

La opción correcta en el anterior postulado es el literal “B”, dado que la excepción que regula las obras situadas en lugares abiertos al público, como las obras arquitectónicas, de bellas artes, fotográficas o de artes aplicadas, ubicadas de manera permanente en lugares abiertos al público, pueden ser fotografiadas, grabadas, radiodifundidas, vendidas como postales, estatuillas, etcétera, sin autorización del artista. Como el caballo gordo de Fernando Botero está ubicado en un lugar abierto al público, como lo es La Plaza de Botero, si alguien elabora copias o reproducciones de esta escultura, está amparado por esta limitación a los derechos de autor.

#### **TODAS LAS FACULTADES.**

A la pregunta número 5 los estudiantes de la IUE respondieron en, un de 66%, erradamente que se estaban violentando los derechos de autor de Fernando Botero al producir copias para comercialización de la escultura ubicada en un lugar público y solo, un 34%, respondió correctamente que no se estaba violentando derechos de autor. Lo anterior demuestra que este es otro mito a develar puesto que al estar la escultura en un lugar público se pueden obtener las copias que se quieran y aún comercializarse, puesto que es esta una excepción.

#### **6.6 PREGUNTA NÚMERO 6.**

Indaga el conocimiento de los estudiantes sobre la excepción al derecho patrimonial de autor conocido como “Domicilio Privado”, “Uso para fines de Enseñanza”, “Apuntes de conferencias y clases”, “Copia Privada” y “El Derecho de Cita”. La pregunta consistía en el siguiente postulado:

“Cuál de las siguientes actividades es contraria a los derechos de autor.

A. Mandar a hacer una copia del Cóndor de Alejandro Obregón y utilizarlo en mi residencia.

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 8 de 9

- B. Copiar una cinta cinematográfica con el motivo de ilustrar en clase una problemática social.
- C. Grabar una conferencia.
- D. Bajar por internet un archivo de música, para mi uso personal.
- E. Hacer un escrito donde no cité el autor que me dio fundamento para sustentar una tesis.”

La respuesta adecuada al postulado anterior es el literal “E” por las siguientes razones:

El Córdor de Alejandro Obregón, cuando se utiliza en el domicilio privado, constituye la excepción al derecho patrimonial denominado “Domicilio Privado” que consiste en la libre utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado, sin ánimo de lucro, esta es una típica limitación al derecho de autor de reproducción, puesto que no tiene fines lucrativos.

El segundo postulado constituye la limitación que permite la utilización de las obras con fines de enseñanza, sin previa autorización del autor y sin necesidad de pago ni remuneración alguna a título de enseñanza, mencionando el nombre del autor y el título de la obra utilizada.

El tercer literal es una excepción en la cual un alumno puede fijar las obras en sus notas de clase o inclusive grabarlas, prohibiéndose su publicación o reproducción integral o parcial, esta limitación es una típica excepción al derecho patrimonial de reproducción de la obra, con fundamento académico y de crecimiento social, ya que el objetivo es que todas las personas de la sociedad se realicen a plenitud en el crecimiento intelectual y cultural, lográndolo a través de las conferencias o las clases.

El cuarto literal constituye una limitación al derecho de autor, el cual se denomina copia privada y consiste en la reproducción de una obra literaria o científica ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro, y por tanto, este literal no constituye una violación a los derechos de autor.

El quinto literal configura un caso en el cual existe una violación al derecho de autor, porque no se hace derecho de cita, el cual consiste en la mención de un fragmento relativamente breve de otra obra escrita, sonora o audiovisual, así como la

de obras artísticas aisladas, para apoyar o hacer mas inteligibles las opiniones de quien escribe o para referirse a las opiniones de otro autor de manera fidedigna, indicando la fuente y el nombre del autor.

Vale aclarar que en esta pregunta en particular aparece el ítem de preguntas nulas, debido a que estudiantes en las diferentes facultades escogieron varias de las opciones, a pesar de que en el planteamiento inicial decía “única escogencia”, esta opción no va a ser sometida a análisis alguno.

#### **TODAS LAS FACULTADES.**

A la pregunta número 6 los estudiantes de la IUE respondieron, en un 66%, acertadamente que no hacer la cita del autor que nos sirvió de apoyo para nuestro trabajo es una violación a los derechos de autor, un 7%, respondió erradamente las opciones A, B y D y un 6% la opción C, como podemos observar, esta violación es altamente conocida, ya que como lo hemos mencionado anteriormente, es muy publicitada por los profesores en sus diferentes cátedras.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El análisis de los estudios practicados en el marco de esta investigación, nos demuestra claramente las falencias que tiene la comunidad estudiantil de la IUE y el público en general con respecto a las limitaciones a los derechos de autor, siendo estas un mito dentro del ámbito académico. El propósito de esta monografía es ratificar la idea de que no todas las conductas son afectaciones a los derechos de autor, pues a pesar de que en ocasiones afecte sus derechos patrimoniales, existen unas excepciones o limitaciones que permiten que ciertas obras estando protegidas por los derechos de autor, puedan ser objeto de determinados usos que no requieren su previa y expresa autorización o la de sus herederos.

Las limitaciones patrimoniales a los derechos de autor responden a múltiples causas, pero las fundamentales son las siguientes:



	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 9 de 9

- a) Uso Privado
- b) Difusión de la Información
- c) Fines de Enseñanza
- d) Conocimiento Público

Son afectaciones a los derechos del autor aquellas conductas que vayan contra su interés patrimonial, que le causen un perjuicio injustificado y adicionalmente, que no estén reguladas especialmente como una excepción o limitación a los derechos de autor.

Con respecto a los resultados obtenidos en las encuestas a los estudiantes de la IUE, podemos concluir lo siguiente:

1) Que más del 50% de los estudiantes de la IUE tiene claro que no constituye violación a los derechos de autor:

- a) La copia privada
- b) El derecho de cita
- c) Uso para los fines de enseñanza

2) Que más del 50% de los estudiantes de la IUE no tiene claro que son limitaciones a los derechos de autor las siguientes:

- a) Excepción especialísima de las Bibliotecas
- b) Dominio público de la obra por haber transcurrido el tiempo de protección de la misma
- c) Obras situadas en lugares abiertos al público.

Recomendamos que debe implementarse un estudio académico detallado en el ámbito de los derechos de autor, sus excepciones y limitaciones, en todos los programas de pregrado que tiene la IUE, más aún cuando es un tema que inquieta y es de gran relevancia dentro del medio social. De otro lado, es importante resaltar que para una divulgación adecuada sobre derechos de autor y en específico sobre las limitaciones, se deberían implementar cursos, conferencias, etc., para todo el estudiantado y no solamente para la facultad de derecho, además de ofrecer seminarios para la comunidad en general, porque consideramos que es un tema de gran trascendencia académico- práctica.

Además, si se tiene en cuenta que uno de los enfoques de la IUE es ser líder en investigación y lo que se pretende estimular es que los estudiante y docentes creen y publiquen sus artículos, monografías, investigaciones, etc., es fundamental conocer y aplicar los conocimientos frente a los derechos de autor, con el fin de que ellos comprendan cómo deben explotar sus obras adecuadamente y cuáles son las limitaciones contempladas en la norma jurídica y finalmente dejen de ser estas un mito.

## REFERENCIAS

**[OMPI] Organización mundial de la Propiedad intelectual.** Principios básicos de la Propiedad industrial. (Consultada el 7 de abril de 2011)  
 Disponible en internet:  
[http://www.wipo.int/freepublications/es/intpropety/895/wipo\\_pub\\_895.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/intpropety/895/wipo_pub_895.pdf)

### **Constitución Política de 1991**

**Ley 23 de 1982**, por medio de la cual se regulan los derechos de autor.

**Tratado de la OMPI** sobre derechos de autor adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996

**Acuerdo de Cartagena** Decisión 351 de 1993 de la comunidad andina de las naciones.

